

“2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza ley

TARIFA SOCIAL FEDERAL DESTINADAS AL SERVICIO PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

ARTICULO 1. Institúyase en todo el territorio de la República Argentina, la TARIFA SOCIAL FEDERAL DESTINADAS AL SERVICIO PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, la que tendrá como fin aplicar sobre los GRUPOS BENEFICIARIOS un descuento en el precio del boleto del 55% (cincuenta y cinco por ciento).

ARTICULO 2. Los Grupos Beneficiarios accederán a la TARIFA SOCIAL FEDERAL DESTINADAS AL SERVICIO PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS a través de la registración y solicitud a la Administración Nacional de la Seguridad Social y/o el organismo que en el futuro la reemplace conforme a:

Inciso a). Criterios de elegibilidad de los beneficiarios: las personas jubiladas, pensionadas, beneficiarios de: Asignación Universal por Hijo, Asignaciones Familiares, Asignación por Embarazo, seguro por desempleo, Programa Progresar, Programa Potenciar Trabajo y Pensiones No Contributivas.

Inciso b) El acceso a la tarifa establecida en la presente, no excluirá los beneficios otorgados por otras normas.

ARTICULO 3. Crease, intégrese y homológuese los sistemas de cobro electrónico existentes en las diferentes jurisdicciones de transporte público de pasajeros en todo el territorio nacional con el objeto incorporar la Tarifa Social Federal, para garantizar una distribución igualitaria, transparente y federalizada, de las acreencias destinadas al servicio público urbano y

“2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

suburbano de transporte automotor de pasajeros, basada en la justa distribución de las compensaciones tarifarias destinadas al transporte de la República Argentina.

ARTICULO 4. A los efectos de lograr una coordinación en la implementación de la Tarifa Federal eficiente y equitativa, se invita a las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente norma con el objeto de homogeneizar los sistemas informáticos locales de percepción de tarifa a través de tarjetas y/o boletos electrónicos existentes en las diferentes jurisdicciones y se obligan en el plazo de noventa (90) días de implementar un sistema de cobro electrónico en las jurisdicciones que no cuenten a la fecha con un sistema de cobro electrónico.

ARTICULO 5. La autoridad de aplicación en un plazo de ciento ochenta (180) días, deberá validar únicamente los sistemas de tarjeta y/o pago electrónico que remitan información fidedigna análoga a la del Sistema de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), respecto de la cantidad de boletos expedidos (usos), recaudación por la venta de boletos (importes totales en pesos por uso), parque automotor (unidades) y kilometraje recorrido (GPS).

ARTICULO 6. La información que surja de los sistemas de tarjeta y/o pago electrónico del artículo 5° y del Sistema Único de Boleto Electrónico, deberá ser remitida mensualmente a la máxima autoridad de aplicación local y ésta a la autoridad de aplicación Nacional.

ARTÍCULO 7. La Secretaria de Transporte de la Nación y/o las que en el futuro la remplace serán las autoridades de aplicación de la presente.

ARTICULO 8. Los gastos que demande la presente serán atendidos con los fondos provenientes del Tesoro Nacional, los que deberán ser transferidos al Fideicomiso creado por el Decreto N°976/2001, ratificado por los artículos 14 y 15 de la Ley N°26.028, sus modificatorias y/o complementarias. -

ARTÍCULO 9. Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán implementar aportes locales complementarios a los otorgados por el Estado Nacional, procurando la sustentabilidad a sus respectivos sistemas de transporte público de pasajeros.



“2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

ARTÍCULO 10. Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 11. El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PAMELA CALLETTI

Diputada Nacional

“2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como fin crear un marco normativo para la implementación de la Tarifa Social Federal destinadas al servicio público urbano y suburbano de transporte automotor de pasajeros en todo el territorio Nacional, tendiente a subsidiar en un 55% el precio del boleto del pasaje de colectivos urbano, suburbano, de trenes y subtes a los sectores que se definan como beneficiarios

Las recientes medidas anunciadas en relación al transporte, donde se dejó de subsidiar a las jurisdicciones y por ende a las empresas que no tengan adherido el Sistema Único de Boleto Electrónico como sistema de cobro, genero abruptamente un desequilibrio en la sociedad, en donde los ciudadanos de menores ingresos del interior de las provincias deben afrontar altas tarifas para lograr trasladarse y llegar a sus lugares de trabajo, servicios de salud. Este quiebre en el sistema, tanto como la crisis por la que se está atravesando, hace preciso tomar medidas y coordinación con la consecuente economía tecnológica para un traspaso urgente al nuevo sistema de subsidio planteado.

La creciente modernización, llevo a que varias provincias del País adquieran para las empresas, en la órbita de su jurisdicción, diversos sistemas de cobro por tarjetas electrónicas, razón por la cual, es de vital importancia implementar una homogenización que integre dichos sistemas en atención a que la migración al SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO implicaría una disponibilidad económica que las Provincias no pueden enfrentar, en ese sentido, el objeto de la presente es que se reconozcan en la órbita nacional, se homologuen técnicamente, los existentes sistemas de cobro de pasaje mediante tarjeta electrónica y pago electrónico que se encuentran implementados en las diferentes jurisdicciones, en atención a que en la zona del AMBA al realizarse la asignación de subsidios mediante el pago del precio del boleto de colectivo, subte y trenes a través del Sistema Único de Boleto Electrónico, provoca una inequidad con el resto de las provincias.

Siendo el servicio público de pasajeros una prestación obligatoria para satisfacción de necesidades colectivas primordiales, debido principalmente a la incidencia en la calidad de vida



“2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

de las personas. El mismo debe robustecerse y virar a una mejora, estos años de desarrollo tecnológico, demostraron que los datos que se proporcionan, tales como la movilidad de los usuarios, el posicionamiento de los vehículos, conlleva a una mejor planificación, control de calidad de los servicios y su fiscalización. Lo que no se limita a eso, también pos pandemia surgió nuevas tecnologías de pago y validación, (código QR, tarjetas de crédito y/o débito, validaciones ultrasónicas por proximidad posibilitan una experiencia de uso diferencial, mejorando la accesibilidad y comodidad para los pasajeros, permitiéndoles efectuar pagos y acceder al transporte público eficiente, tal como actualmente es en el área metropolitana de la Provincia de Salta.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento.

PAMELA CALLETTI
Diputada Nacional